

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0024/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100071211

ANTECEDENTES

I. El 17 de noviembre de 2011, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100071211:

"SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA LOS PUNTOS INDICADOS EN EL ANEXO, DE LA SOLICITUD A PROFEPA CHIAPAS" (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"DOCUMENTO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/14.3/2C.27.5/0097-09" (Sic)

Archivo anexo:

"A PROFEPA SOLICITO SUSTENTOS DEL ACTA DE INSPECCION PFFPA/088/267/2009 DEL 11 SEP 09 ENUNCIADO EN EXP ADMVO PFFPA/14.3/2C.27.5/0097-09 DELEGACION CHIS DE PROFEPA AL PUERTO FRONTERIZO SUCHIATE II DEL 12 ENE 2010 POR PROFEPA DE :

SE SOLICITA LO SIGUIENTE :

- 1.-PLANO O DOC QUE PERMITIO INDICAR SUPERFICIE DE 9120.73 M2 HOJA 5*
- 2.-DOC QUE INDIQUE NOMBRE CORRESPONDE EL RFC CAA-990727-U99 AL SANCIONADO DEL EXP ADMVO PFFPA/14.3/2C.27.5/0097-09 HOJA 12*
- 3.- SUSTENTO QUE PERMITIO INDICAR LA VOCACION DEL PREDIO PTO FRONTER SUCHIATE II AJENA A LO FORESTAL HOJA 5*
- 4.- DOCUMENTO QUE COMPRUEBA LA SANCION A INDAABIN (COMPROBACION DE PAGO)*
- 5. DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA CONDICION ECONOMICA DE LA INDAABIN VEASE HOJA 12*
- 6.- DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PRESUPUESTO ANUAL DEL SANCIONADO HOJA 12*
- 7.- DOC QUE SUSTENTE QUE LA ORDEN DE INSPECCION FUE ALTERADA A OBRAS ALEDAÑAS AL PUERTO FRONTERIZO POR ENCARGADO DEL DESPACHO PROFEPA EN CHIAPAS HOJA 1 (EN NEGRILLAS)*

ANEXO DOCUMENTO EN EL CUAL SE INDICA LOS PUNTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS A PROFEPA CHIAPAS." (Sic)

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizo un requerimiento de información adicional con fecha 02 de diciembre de 2011 en los siguientes términos:

"Hacemos de su conocimiento que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra realizando las gestiones necesarias para dar atención a los puntos 1, 3, 4, 5 y 6 de su solicitud, sin embargo, con la finalidad de dar atención a los puntos 2 y 7 de la misma, en apego a lo señalado por el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicita se sirva precisar para el punto 2 de su solicitud el documento que requiere, toda vez que si lo que requiere es el documento que acredite a quien pertenece el Registro Federal de Contribuyentes RFC CAA-990727-U99, esta autoridad no cuenta con facultades en materia fiscal para contar con dicha documentación, por lo que en vía de orientación le sugerimos acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien señalar cual es el documento de esta Procuraduría que solicita. Ahora bien en cuanto al punto 7 de la solicitud de mérito, lo que el solicitante señala como una solicitud, parece ser que la misma implica una apreciación y no un requerimiento, por lo que es preciso que señale la documentación que requiere." (Sic)

III.- Con fecha 15 de diciembre del 2011 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

"EN RELACION A LA AMPLITUD DE INFORMACION QUE SOLICITA ES LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0024/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100071211

DEL NUMERO 2, SE PIDE EL NOMBRE DEL SANCIONADO QUE APARECE EN LA HOJA 12 DEL DOCUMENTO CITADO CON NUMERO EXP. PFFPA/14.3/2C.27.5/0097-09, CON RFC CAA-990727-U99 LO CUAL ES DE UNA INSTITUCION PUBLICA Y SU REGISTRO DEBE SER PUBLICO.

DEL NUM 7, SE SOLICITA EL DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA MODIFICACION (ALTERADA) QUE SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO CITADO DEL EXPENDIENTE ADMVO MENCIONADO AL PRINCIPIO DE LA SOLICITUD, LO CUAL APARECE EN LA HOJA 1 QUE CITA "LA CONSTRUCCION DE OBRAS ALEDAÑAS "

ASI EXPRESADO EN LA ORDEN DE INSPECCION E07.SIRN.267/2009, EL DOCUMENTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION DE ESTO SE INDICA UNICAMENTE AL PUERTO FRONTERIZO DE SUCHIATE II, A SABIENDAS QUE SE ADJUNTO EL PLANO DEL PUERTO FRONTERIZO SUCHIATE II." (Sic)

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

V. Mediante oficio PFFPA/14.1/12C.6/0001/0061-12, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

En cuanto al plano o documentación que permitió indicar superficie de 9120.73 m2 hoja 5, cabe señalar que esto se determinó con base en la inspección que realizara el personal actuante en las Instalaciones del Puerto Fronterizo Suchiate II, y que se encuentra en el acta de inspección PFFPA/088/267/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009.

En relación con el punto 2, referente al nombre del sancionado que aparece en la hoja 12 del documento citado con número de expediente PFFPA/14.3/2C.27.5/0097-09 con RFC CAA-990727-U99; se informa que el nombre de la persona sancionada, en el expediente PFFPA/14.3/2C.27.5/0097-09, es el Instituto Nacional de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales.

Sin embargo, no pasó por alto mencionar, que la foja que refiere el peticionario, hace referencia al punto de valoración de las condiciones económicas de la persona sujeta a procedimiento y que esta autoridad tiene que tomar en cuenta, al momento de imponer sanciones a las personas que hayan incurrido en alguna contravención a la normatividad ambiental federal aplicable; y en el presente caso dicha información es retomada del acta de inspección PFFPA/088/267/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009, en cuya foja tres se consigna los datos a que hace mención el requirente.

En cuanto a la petición señalada con el número tres, y que se refiere al sustento que permitió indicar la vocación del predio del puerto fronterizo Suchiate II, es ajena a lo forestal hoja 5, se informa que de igual manera, esto se tomó de los hechos que se hicieron constar en el acta de inspección citada con anterioridad, en la que el personal actuante al momento de constituirse en el lugar de los hechos, y observar las condiciones de los terrenos en que se encontraban y tomando en cuenta que cuenta con la experiencia necesaria para determinar tal situación, les permitió establecer que las obras que se realizaron, no fue sobre terrenos con vocación forestal.

Por lo que hace a la petición del numeral 4, donde solicita el documento que comprueba la sanción a INDAABIN (comprobación de pago), esta autoridad no cuenta el documento solicitado, en virtud de que el administrador único de dicho Instituto, promovió en términos de lo establecido en el artículo 169 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la reconsideración de la multa impuesta.

Por lo que hace al numeral 5, en donde requiere la documentación que compruebe la condición económica de la INDAABIN, y así como a lo requerido en el numeral 6, donde solicita el documento que acredite el presupuesto anual del sancionado, refiriendo como fuente la foja 12 de la resolución administrativa emitida contra el mencionado Instituto; en este sentido, se informa, que los datos consignados en dicha foja, fueron obtenidos del acta de inspección en la foja tres, en virtud de que el Lic. Francisco Javier Rosales Parra, en su carácter de Administrador Único que atendió la diligencia de inspección, manifestó dicha información al momento de realizarse la visita, al requerirle datos sobre las condiciones

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0024/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100071211**

económicas del Instituto Nacional de Administración de Avaluos de Bienes Naciones, manifestando que cuenta con \$6, 342, 040.80 de presupuesto anual, así como otros datos inherentes a dicho Instituto. Además, de que al iniciarse procedimiento al visitado, le fue requerido al aludido Instituto, que debía de exhibir las probanzas que acreditaran sus condiciones económicas; y al no hacerlo, esta autoridad al momento de emitir el fallo definitivo en el procedimiento administrativo instaurado; da por perdido su derecho, y procede a valorar, sólo lo que corra agregado en el expediente administrativo; hecho que se señala así, en la resolución administrativa en fojas 11 y 12, por lo que a falta de elementos probatorios ofrecidos por el interesado, quien además tiene la carga de la prueba en el procedimiento que se le instaura; sólo se tomó en cuenta lo asentado en el acta de inspección PFFA/088/267/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009.

En consecuencia, no se cuenta con las documentales que requiere el peticionario en los numerales 5 y 6; solamente con la documental pública como lo es el acta de inspección aludida en la que se basó esta autoridad para señalar los datos de la foja 12 que refiere el peticionario.

En cuanto a lo referido del punto 7, y que en síntesis se refiere al documento que sustente la modificación que sustente que la orden de inspección fue alterada a obras aledañas al puerto fronterizo. Al respecto, y de lo que se advierte de este punto, el peticionario está requiriendo documentación que a dicho de él sustente que la orden de inspección fue alterada; sin embargo, no se cuenta con el documento que requiere. Por lo tanto, la alteración que refiere el peticionario, a juicio de esta autoridad se trata de una apreciación del solicitante.

Por todo lo antes expuesto, y con el ánimo de transparentar la información, se pone a su disposición en versión pública, copia certificada del acta de inspección PFFA/088/267/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009, misma que consta de siete fojas útiles.

Asimismo, la información que se está proporcionando al peticionario, no se encuentra reservada, y es información pública con datos confidenciales, mismos que se encuentran señalados en la foja 1 y 3 de dicha acta, referente a datos personales del Lic. Francisco Javier Rosales Parra, y los testigos de asistencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0024/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100071211

RESOLUTIVOS

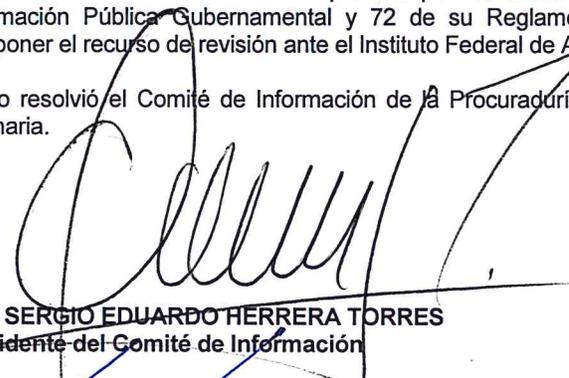
PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información relacionada con los puntos "4.- DOCUMENTO QUE COMPROBE LA SANCION A INDAABIN (COMPROBACION DE PAGO)" y "7.- DOC QUE SUSTENTE QUE LA ORDEN DE INSPECCION FUE ALTERADA A OBRAS ALEDAÑAS AL PUERTO FRONTERIZO POR ENCARGADO DEL DESPACHO PROFEPA EN CHIAPAS" en la forma y los términos señalados, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto OTORGUE acceso a la información proporcionada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Cuarta Sesión Ordinaria.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información